

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de obras, servicios y bienes municipales

TITULO II

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO II

Servicios de vialidad, comunicaciones, agua y electricidad

Continuación

SECCION TERCERA

Servicios de electricidad

Artículo 80. En el interior de las poblaciones todas las instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su destino, deberán someterse a las Ordenanzas generales y locales de Policía urbana, así como las líneas de transmisión de corriente eléctrica aéreas, subterráneas o mixtas.

Los edificios donde se monten las instalaciones de producción, transformación y distribución, serán considerados como incómodos o peligrosos, según la tensión y condiciones de la corriente con que se opere. Se exceptúan los destinados a instalaciones productoras, transformadoras o distribuidoras de corrientes de bajas tensiones. Los que estén dedicados a instalaciones de media y alta tensión estarán siempre aislados. En todos estos casos las instalaciones deberán cumplir las condiciones generales que se detallan en el capítulo 1.º del Reglamento de 27 de mayo de 1919, con arreglo al cual se estimará la tensión empleada.

Artículo 81. Los Ayuntamientos podrán fijar en sus Ordenanzas municipales el material y reforma de los apoyos, postes y castilletes de las li-

neas eléctricas aéreas que recorran la parte urbanizada, y especialmente las calles principales, así como también establecer la prohibición de que en determinadas vías se empleen las líneas aéreas para los servicios de alumbrado y transporte de fuerza, telefonía, etcétera. En ningún caso se permitirá que las líneas aéreas de conducción de energía alta o media tensión se establezcan a lo largo de las vías públicas municipales, debiendo adoptarse, cuando sea indispensable cruzarlas, las medidas de seguridad para las personas y para evitar la perturbación del tránsito que se detallan en el Reglamento citado.

Las líneas subterráneas se establecerán en forma que su inspección, por trozos o secciones, sea fácil, disponiéndose al efecto los registros necesarios, y cuidando de que las reparaciones y las nuevas acometidas reduzcan en lo posible la superficie de pavimento a levantar. Con tal objeto, en todas las nuevas vías que se doten de alcantarillado visitable podrá disponerse alojamiento para los cables y conductores de servicios eléctricos, y cuando así no suceda, se procurará que recorran las vías bajo la cuneta o bajo la acera, estableciendo siempre el debido aislamiento de los conductores eléctricos con las tuberías de gas y agua, y evitándose el tendido desordenado de los conductores por el subsuelo de las poblaciones. Para lograr este fin, los Ayuntamientos deberán señalar sobre el plano del subsuelo el trazado de las diferentes canalizaciones, prohibiendo toda licencia para instalar nuevos conductores, cuando puedan perturbar el funcionamiento de los servicios ya establecidos.

Artículo 82. Los Ayuntamientos impondrán siempre a las Empresas de tranvías eléctricos la obligación de adoptar las garantías precisas para asegurar que, en caso de rotura, no llegue el hilo o cable de trabajo a establecer el contacto con el suelo, ni con las personas que transiten por la vía pública. Iguales garantías deben exigirse a fin de conseguir en el circuito de retorno por los carriles, la suficiente conductibilidad para impedir efectos perturbadores sobre los inmuebles próximos o sobre los servicios que tengan establecidas tuberías o conduc-

tores metálicos inmediatos a los carriles.

Artículo 83. A las Empresas de gas y a las de agua se les impondrán condiciones idénticas a las señaladas en el artículo anterior, para impedir que con las reparaciones de los conductores enterrados o la ejecución de nuevas acometidas destruya el pavimento, perturbando la circulación por las vías públicas, exigiéndoseles por los Municipios, en las concesiones y en las Ordenanzas, las posibles garantías de resistencia en los conductos, impermeabilidad y buen enlace de juntas.

Los Ayuntamientos impondrán a las Empresas o particulares que suministren gas o energía eléctrica a una población, la obligación de no alterar los precios estipulados para los servicios públicos o particulares en las respectivas concesiones o contratos, y de mantener la tensión convenida, con la tolerancia máxima del 10 por 100, debiendo los Ayuntamientos, al hacer los nuevos contratos, establecer los preceptos fijados en el artículo de este Reglamento.

SECCION CUARTA

De las redes telefónicas

Artículo 84. En virtud de lo dispuesto en el apartado 8.º del artículo 150 del Estatuto, corresponderá en lo sucesivo a los Ayuntamientos la concesión de líneas telefónicas que no rebasen los límites del término municipal, respetando los derechos adquiridos y los preferentes del Estado para el desarrollo de planes de conjunto. Los Ayuntamientos podrán construir y explotar por sí mismo las líneas y redes telefónicas urbanas, o bien otorgar su establecimiento y explotación, cuando el Estado renuncie a ello, a Sociedades, Empresas o particulares, mediante las condiciones que se especificarán al otorgar la respectiva concesión.

Artículo 85. Continuará vigente el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, aprobado por Real decreto de Gobernación de 30 de junio de 1914, con las siguientes salvedades:

a) Que la intervención que concede a los funcionarios y Dirección de Comunicaciones queda, en virtud del

Estatuto, transferida al Ayuntamiento y sus técnicos, sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado.

b) Que se transferirá también al Ayuntamiento el derecho de percibir, sobre los productos de las nuevas líneas interurbanas y centros telefónicos urbanos, el canon atribuido al Estado en los artículos 20 y 36 del Reglamento.

c) Que al terminar el plazo de concesión, las nuevas redes y su material no pasarán al Estado, sino a los Municipios respectivos.

d) Que los Ayuntamientos quedan en libertad de alterar, si lo creen oportuno, al hacer las concesiones, tarifas de abono detalladas en los artículos 30 y 36.

e) Que los Ayuntamientos podrán constituir Mancomunidades para el establecimiento de líneas interurbanas de enlace de redes urbanas, ya directamente o por medio de concesión.

Para las líneas interurbanas y para los casos en que sea precisa la declaración de utilidad pública, por situarse los postes sobre alguna carretera del Estado o su zona de servidumbre de cuatro metros, se tendrá en cuenta lo prescrito en este Reglamento.

La tramitación de los proyectos de concesión de redes telefónicas urbanas o interurbanas se efectuarán en la forma prevenida en el citado Reglamento de 30 de junio de 1914, suprimiendo toda intervención que no sea la municipal, salvo en los casos en que por afectar la línea o carreteras de Estado sea preciso, sobre esta servidumbre, el informe o la concesión por parte del ramo de Obras Públicas. Los Municipios podrán acceder a la unificación de concesiones en los términos indicados en el artículo 95 para las líneas de ferrocarriles y tranvías.

(Continuad)

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección General la adquisición, en concurso público, de 3.400 resmas de papel de

varias clases y 15.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 19 inclusive, del corriente mes de agosto, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto durante las horas de oficina en la Sección de Loterías de esta Dirección General, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso: la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que, en el caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000

pesetas, como determina la condición 4.^a

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 20 de agosto actual, a las doce del día, en el despacho del señor Director General de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 4 de agosto de 1924.

El Director General,
Arturo Forcat

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., y fecha ... y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones, formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección General de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
400	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan..... (en número)	
80	— continuo celulosa para sobres y carpetas....	—
2.200	— blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios.....	—
650	— blanco continuo para listas y prospectos de sorteos.....	—
70	— cebolla para prospectos del sorteo de Navidad.....	—
3.400		

SOBRES
15.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan. —
Importa la valoración total la suma de (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección General para el servicio del ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

	RESMAS
Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.....	400
Ochenta resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	80
Dos mil doscientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2.200
Seiscientos cincuenta resmas	

	RESMAS
de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos.....	650
Setenta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios....	70
TOTAL DE RESMAS.....	3.400

SOBRES
15.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes; habrá de reunir además las circunstancias siguientes:

NUMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma — Kilogramos
		ALTO — Centímetros	ANCHO — Centímetros	
400	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,84	0,45	8,500
80	Continuo celulosa.....	0,65	0,31	26,500
2.200	Blanco continuo para billetes...	0,53	0,22	16
650	Blanco continuo para listas.....	0,65	0,33	17,500
70	Cebolla para prospectos.....	0,44	0,26	3,400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión de papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja General de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideren aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de su dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería; y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar dentro de los diez días siguientes

al del otorgamiento de la escritura todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección General de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos recono-

cimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección General de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán reprobados por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimatercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 23, artículo 2.º, Sección 11 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimacuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescriptos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fue-

se más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimacinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección General de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de diez días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Subdirectores de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimasexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimaséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación] de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar

de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimoa octava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimanovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición sin ser abierta al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que, si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimacinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director General y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Vigésimoa octava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de febrero y 15 de septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ...; cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en con-

curso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección General de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las

condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
400	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan	(<i>en número</i>)
80	— continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan..	—
2.200	— blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan	—
650	— blanco continuo para listas y prospectos de sorteos, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan	—
70	— cebolla para prospectos finos de los sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan	—

3.400

SOBRES

15.000 en color, al precio de (*en letra*) el millar, importan. —Importan la valoración total la suma de (*en letra*).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 4 de agosto de 1921.—El Director General, Arturo Forcat.

(E.—567)

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Comandante General de Ingenieros, fecha 5 del presente mes, para la ejecución de las obras que comprenden los presupuestos de obras de conjunto de varias reparaciones en los Cuarteles de los Docks, de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor, un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 27 del actual mes de agosto, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 14 al 26 de dicho mes, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que con exclusión de los presupuestos complementarios correspondientes asciende a la cantidad total de 207.100 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5

por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 10.355 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta segunda subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, prefiriendo siempre los productos nacionales mientras el precio de éstos no exceda al de aquéllos en más de un 10 por 100 que señale la proposición más módica, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determi-

nada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 6 de agosto de 1924.

P. O.

León Sánchez

Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente)

(E.—568)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

En los autos seguidos por la Sociedad «Cabrero y Compañía», con D. Angel Fernández Lienores, Marqués de Nájera, sobre pago de veintisiete mil quinientas pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia:

Número noventa y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a primero de julio de mil novecientos veinticuatro. En los autos ejecutivos que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado la Sociedad Mercantil que gira en Melilla, bajo la razón «Cabrero y Compañía», que no ha comparecido en esta Superioridad por los que respecto a la misma se entienden las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado y apelante D. Angel Fernández Lienores, Marqués de Nájera, declarado prófugo y sometido a la tutela de su padre don Antonio Fernández Lienores y Nájera, Marqués de Donadio, a quien defiende el Letrado D. Agustín Retortillo y representa el Procurador D. Gaspar de la Serna, sobre pago de pesetas. Acoptando los resultados que contiene la sentencia que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina dictó

en los presentes autos con fecha veintiséis de diciembre del año último,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en los presentes autos dictó, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos veintitrés, el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, desestimando la excepción de nulidad propuesta por la representación legal del ejecutado y mandando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieran embargarse si fuera menester de D. Angel Fernández Lienores, Marqués de Nájera, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente a la Sociedad Mercantil «Cabrero y Compañía», las veintisiete mil quinientas pesetas que por el capital le adeuda, mas trescientas cincuenta y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos, que importan los gastos de protesto y resacas, intereses al cinco por ciento anual de siete mil quinientas pesetas desde dos de abril de mil novecientos veintitrés, y de las veinte mil pesetas restantes, desde tres de mayo siguiente, con expresa imposición al demandado de las costas de primera y segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebelión de la Sociedad «Cabrero y Compañía», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Benigno Sánchez Andrade.—José Oppelt y García.—Guillermo Santugini.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado Sr. D. Manuel Pérez Rodríguez, ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico: ante mí, Juan M. Corrujo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebelión de la Sociedad «Cabrero y Compañía», pongo la presente que firmo en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
P. H.Arturo Ruiz
(D.—108)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Plomion Dufrenoy (Genoveva), domiciliada últimamente en la calle de Alcalá, 183, piso segundo, derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe de Sande y Fernández, para prestar declaración en causa por falsedad, número 416 1921, instruida por dicho Juzgado

Madrid, 23 de julio de 1924.

El Secretario,

Lodo Felipe de Sande
Joaquín Díaz Cababate

(B.—1.293)

CENTRO

Adriaensens y Alcázar (Francisco), natural de Sevilla, de estado casado, profesión militar retirada, de sesenta y dos años, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliado últimamente en la

Avenida de la Moncloa, número 9, hotel, procesado por (malversa) alzamiento de bienes, número 234 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de julio de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—1.302)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, en nombre y representación de don Luis Blanco Aza, contra D. Germán Manzanedo, D. Juan Leoncio Manrique, D. Rafael Arnáiz y D. Francisco Fontanals Pérez, sobre pago de cincuenta y nueve mil quinientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, se cita, llama y emplaza al demandado D. Francisco Fontanals Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en tales autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, previéndole que las copias simples de la demanda y documentos a ella acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de D. José María de Antonio.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José María de Antonio

(A.—860)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy, en los autos que con sujeción al Decreto-ley de cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito el «Hogar Español», contra D. Camilo León Puentes, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de las fincas que después se describirán como hipotecadas en garantía de un préstamo consignado en escritura pública otorgada con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos dieciocho, ante el Notario de esta Corte D. José Toral y Sagristá, se anuncia, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Primera. Una casa en Madrid, calle del Ferrocarril, número quince provisional, la cual consta de sótano, cinco pisos y ático y dos patios, con una superficie de tres mil quinientos cincuenta y cuatro pies, equivalentes a doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: por su frente o fachada, con dicha calle del Ferrocarril, orientada al Norte, por su derecha, entrando, con la calle de la Batalla del Salado, formando chaflán entre esta calle y la del Ferrocarril; por la izquierda, con la casa número diecisiete provisional de la calle

del Ferrocarril, propiedad del mismo D. Camilo León Puentes, y por la espalda, con la casa número siete provisional de la calle de la Batalla del Salado, propia también del Sr. León Puentes.

Segunda. Y otra casa en Madrid y su calle denominada de la Batalla del Salado, por la que corresponde al número siete provisional y que consta de sótano, cinco pisos y ático con cuatro patios. Ocupa una superficie de tres mil novecientos cincuenta y dos pies, equivalentes a trescientos seis metros y ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: por su frente, al Poniente, con la expresada calle de la Batalla del Salado; por la derecha, entrando, con terrenos de los Sres. López de Ayala; por la izquierda, con la casa número quince provisional de la calle del Ferrocarril, propia del mismo D. Camilo León Puentes, y por la espalda, con la casa número diecisiete provisional de la misma calle del Ferrocarril, perteneciente también al señor León Puentes.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de veintiséis mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos para la primera finca, y dieciocho mil siete pesetas cincuenta céntimos para la segunda.

Segundo. Que los títulos de propiedad se suplen con lo que respecto de ellos consta en una certificación del Registro del Mediodía de esta Corte, sin perjuicio de dotar al adquirente de las fincas de cuantos pudiera exigir; y

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Y que si mediare la circunstancia prevista por el párrafo último del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tres veces, la primera de ellas con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Angel Angulo

Dimas Camarero

(D.—110)

En el procedimiento que con sujeción al Decreto-ley de cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra don Camilo León Puentes, hoy sus herederos, para la efectividad de un préstamo consignado en escritura pública con

garantía de las fincas a que después se hará mención, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Camarero. Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro. De conformidad con lo que se interesa en el anterior escrito, sáquense a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas en garantía del crédito que motiva estos autos, o sean las señaladas con el número quince provisional de la calle del Ferrocarril y con el número siete provisional de la calle de la Batalla del Salado. Anúnciese la venta por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándose otro, una sola vez, en la *Gaceta de Madrid* y, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en otro periódico no oficial de esta Corte, debiendo mediar el plazo de veinte días entre la primera publicación y el día dos de septiembre próximo, que se señala para la celebración de la subasta, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado. Háganse constar asimismo en los expresados edictos cuantas circunstancias exige la ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el Decreto-ley de cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve y la regla décimaséptima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria. Cítese para la subasta a los causahabientes del deudor D. Camilo León Puentes, por medio de edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, y a los fines que expresa el artículo diecinueve del Decreto-ley mencionado de cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, remítase testimonio de esta providencia, con atento oficio, al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Centro de esta Corte, que conocen en los juicios ejecutivos incoados por D. Valentín Maiztegui y D. Máximo Catalina, respectivamente, contra D. Camilo León Puentes, en cuyos procedimientos se causó embargo sobre las fincas especialmente hipotecadas en garantía del crédito, que motiva estas actuaciones, cuyo embargo aparece anotado en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, con posterioridad a la hipoteca de «El Hogar Español». Lo mandó y firma S. S., doy fe, Camarero.— Ante mí, Angel Angulo.— Todos rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a los herederos o causahabientes de D. Camilo León Puentes, expido la presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Angel Angulo

(D.—109)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro Rafael García y García, contra D. Alfredo López Meréndez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de catorce mil ochenta y dos pesetas, en que han sido tasados los bienes muebles embargados en dichos autos, depositados en poder del

ejecutado, con domicilio en la avenida de la Reina Victoria, número quince, cuarto, letra D.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos veinticuatro

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

El Juez,
V.º B.º
García

(A.—861)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cinco del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por el Banco Urquijo, contra D. Rodolfo Schoepf, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varios muebles y géneros que han sido tasados pericialmente en mil trece pesetas.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del corriente, a las once, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil trece pesetas; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio han de hacerlo efectivo dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate, y que los muebles y géneros se hallan depositados en poder del deudor.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

Miguel García

(A.—863)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos que se siguen por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de D. José Cernuda Rodríguez, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra los herederos de D. Honorio Sánchez y Sánchez de Molina, sobre pago de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta,

Una participación proindivisa de once mil trescientas veintinueve pesetas con veinticinco céntimos en el valor de treinta y ocho mil ochocientos trece pesetas; y Otra participación proindivisa de veintidós mil doscientas ochenta y siete pesetas con dos céntimos en el valor de treinta y cuatro mil trece pesetas, asig-

nado a la casa sita en esta Corte, calle de Buenavista, número catorce moderno, doce antiguo, que comprende una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros; y linda: por su fachada, en la expresada calle; por la derecha, entrando, con la casa número doce de la misma calle, propia de D. Severiano Zarauz; por la izquierda, con la número dieciséis, propiedad de la representación de D. Tomás Guzmán, y por el testero, con la número treinta de la calle de los Tres Peces, de la testamentaria del Sr. Catalá, valoradas esas participaciones en la cantidad de cuarenta mil pesetas, para la subasta.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Previéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado;

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada estará de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes a los créditos del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia accidental,
J. Prieto Urefia

(A.—862)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente D. Juan Heliodoro Sánchez Martín, vecino de esta Ciudad, a fin de justificar que le pertenece el dominio de la mitad proindiviso de una casa sita en Alcalá de Henares, calle de la Tercia, con vuelta a la de los Seises, sin número, que formó parte de la de esta calle número dos, compuesta de piso bajo y principal, mide ciento sesenta y siete metros y siete decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando en ella, con la Ermita de Santa Lucía y con casa de D. José Aguilar; izquierda, con la relacionada calle de los Seises, y espaldía, con casas de D. Cayetano Casas, la cual posee y disfruta por compra a las personas que más adelante se expresan.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose sa-

ber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el D. Juan Heliodoro Sánchez Martín, por las personas de quien proceda la finca, o sea los vendedores D. Pedro, D. José, D. Manuel y doña Rosario Fernández Pintado y Díez de la Cortina, D. Angel Custodio Fernández Pintado, doña Victoria Custodio Fernández Pintado, doña Guadalupe Custodio Fernández Pintado, doña Estrella Fernández Pintado y Taboada, doña Carmen Fernández Pintado y Taboada, doña María Fernández Pintado y Taboada, doña Josefina Fernández Pintado, doña Concepción Suárez de Negrón y Fernández Pintado y doña Patrocinio Suárez de Negrón y Fernández Pintado y don Ramiro Suárez de Negrón y Fernández Pintado, o sus causahabientes, o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado si quieren alegar su derecho, en la inteligencia de que les parará a todos el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilarió Dago
José María de la Llave
(A.—855 bis)

Juzgados municipales

HOSPITAL

A este Juzgado municipal del distrito del Hospital ha correspondido el escrito que, con la providencia sobre el mismo recaída, copiados literalmente dicen así:

Don Casimiro Olivares y Castan, vecino de esta Corte, de profesión Procurador, habitante en la calle de Fuencarral, número ciento nueve, cuarto tercero, en concepto de apoderado de D. R. C. Bergougnan, solicita celebrar juicio verbal con D. Antolín del Corral, sobre pago de cuatrocientas veintidós pesetas diez céntimos que debe a mi representado, importe del suministro de un bandaje, novecientos cuarenta por ciento treinta, al demandado, y no satisfechas por éste, intereses legales, costas y gastos, y en atención a que mi parte ignora el domicilio del Sr. Corral, procede que se le cite por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre. Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro.—Casimiro Olivares.—Rubricado.

Providencia

Juez suplente, Sr. Aguado.—Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid, a dos de julio de mil novecientos veinticuatro. Para que tenga efecto la celebración de este juicio se señala el día veinticinco de agosto corriente, a las diez y media de su mañana. Hágase saber a las partes para que comparezcan en la Audiencia del que provee, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, con los testigos, documentos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, y toda vez que

se ignora el domicilio del demandado y para que la citación a éste tenga lugar se hará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado.—Lo proveyó y firma S. S., doy fe.—Emilio Aguado.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado D. Antolín del Corral, expido la presente, visada por el señor Juez en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Emilio Aguado

(A.—859)

MORATA DE TAJUÑA

Don Julio Baonza y López Soldado, Juez municipal de esta Villa de Morata de Tajuña (Madrid),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario, por defunción del que la desempeñaba, la que se ha de proveer por traslación con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicha Secretaría presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Chinchón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Morata de Tajuña, a 23 de julio de 1924.

P. S. M.

El Secretario suplente,
Pedro Vázquez

Julio Baonza
(Núm. 2.227)

REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza a los denunciados Román Canto Gómez, Angel Canuto Díaz y Antonio, apodado «Mediagorra», cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a los diez días, desde el siguiente a la publicación de este edicto, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado, a fin de llevar a efecto la celebración del oportuno juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Real Sitio de El Pardo, a 31 de julio de 1924.

El Secretario,
Donato Puerta

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Colmenarejo
(Núm. 2.283)

(B.—1.305)

Juzgados militares

MELILLA

Domínguez Camaño (Mariano), hijo de Ciríaco y de Eulogia, natural de Madrid, aviciado en idem, distrito Militar de la primera Región, nació en 1.º de noviembre de 1891, de oficio albañil, su estatura 1'580 metros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el

Comandante de Infantería, Juez Permanente de esta Comandancia General, D. Manuel Ramírez González, domiciliado en esta Plaza, calle del Cardenal Cisneros, número 5; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las Autoridades tanto civiles como militares la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, será conducido a esta Plaza a mi disposición.

Melilla, 26 de julio de 1924.

El Comandante Juez,

Manuel Ramírez

(Núm. 2.294)

(B.—1.307)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Alcobendas, 20 de junio de 1924.

El Alcalde,

Francisco Garibay

(Núm. 1.916)

ALAMEDA DEL VALLE

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se halla formado por la Comisión Permanente, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde hoy inclusive, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1924 a 1925.

Alameda del Valle, a 19 de junio de 1924.

El Alcalde,

Demetrio Onofre

(Núm. 1.917)

SERRANILLOS DEL VALLE

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Serranillos del Valle, 3 de junio de 1924.

El Alcalde,

Emilio Fernández

(Núm. 1.918)

ALDEA DEL FRESNO

Se halla terminado y expuesto al público, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario municipal, para el ejercicio económico de 1924 a 1925, por término de quince días, a los efectos que preceptúa el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal y los párrafos 3.º y 4.º del Real decreto de 10 de abril próximo pasado.

Aldea del Fresno, 15 de junio de 1924.

El Alcalde,

José Hernández

(Núm. 1.925)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798